



AUTO (13 de junio de 2023)

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En mérito de las facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas por los artículos 265 de la Constitución Política, 4 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación le correspondió al Despacho del Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del departamento de **ARAUCA**.

1.3. Fueron recibidas en la corporación quejas por inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el departamento de **ARAUCA**, las siguientes:

No.	DEPARTAMENTO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN
1	ARAUCA	CNE-E-DG-2022-003116	04 de febrero del 2022

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Sobre la Competencia

2.1.1. Constitución Política

El artículo 265 numeral 6, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo No. 1 de 2009, señala:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(...)*

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)”

2.1.2. Ley 163 de 1994

El inciso tercero del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consagra:

“(...) Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción.”.

2.2. DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Disposiciones Constitucionales

En lo que respecta a la circunscripción en la que deben sufragar los ciudadanos la Constitución Política ordena:

*“**ARTÍCULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”.*

2.2.2. Disposiciones Legales y Reglamentarias:

2.2.2.1. Código Electoral

*“**ARTÍCULO 76.** A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.”*

2.2.2.2. Ley 163 de 1994

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral, declarará sin efecto la inscripción”

2.2.2.3. El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de **residencia**, en los siguientes términos:

*“**ARTÍCULO 183.** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, **el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.**” (Resaltado fuera del texto)*

2.2.2.4. Ley 1475 de 2011.

Dispone el artículo 49:

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

“INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

2.2.2.5. Decreto 1294 de 2015 Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. *Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. *La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- *Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.*
- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

2.3.1.8.4 “Potestad de entregar información. *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

Artículo 2.3.1.8.8. “Trashumancia histórica. *Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

2.2.2.6. Resolución No. 2857 de 2018 del CNE.

“Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones.”.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

a) *La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

b) *El Archivo Nacional de Identificación ANI;*

c) *Potencial de inscritos;*

d) *Datos histórico del Censo Electoral;*

e) *La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.

2.2.2.7 Ley 1581 de 2012.

La Ley 1581 de 2012 en sus artículos 10 y 13 definió unas excepciones de la autorización para la entrega de bases de datos que contengan alguna reserva así:

CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN. *La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:*

- a) *Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
- b) *Datos de naturaleza pública;*
- c) *Casos de urgencia médica o sanitaria;*
- d) *Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;*
- e) *Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.*

ARTÍCULO 13. PERSONAS A QUIENES SE LES PUEDE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. *La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

- a) *A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;*
 - b) *A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;*
 - c) *A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.*
- Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.*

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con las atribuciones constitucionales y legales, el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para verificar la residencia declarada por los ciudadanos al inscribir la cédula, con el propósito de determinar si están habilitados para participar en determinada circunscripción electoral.

Con relación a la inscripción irregular de cedulas, la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento y fijó los requisitos para la presentación de solicitudes de revocatoria de estos registros.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

En el presente caso, se observa que las quejas relacionadas, satisfacen los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la citada resolución. Con fundamento en esta consideración se asumirá su conocimiento.

Resulta destacable, que la resolución 2857 de 2018 reafirma la **facultad oficiosa** que le asiste a esta Corporación para asumir investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas, sin limitación temporal. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 4 de la Ley 163 de 1994, señala respecto del procedimiento que este es **“breve y sumario”**.

Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó, mediante la Resolución No. 28229 de 2022, el calendario electoral. En él y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el plazo de inscripción de cédulas está comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023.

Como quiera que los procesos de inscripción de cédulas, de los periodos que van del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la Republica; así como, del 29 de mayo de 2021 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la Republica, no han sido objeto de revisión por la Corporación, y que obran solicitudes de investigación de trashumancia electoral y material recaudado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras autoridades, estas investigaciones se abordaran con el fin de garantizar la transparencia y pureza del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado ponente,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR conocimiento de las quejas que se relacionan a continuación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

No.	DEPARTAMENTO	RADICADO	FECHA DE RADICACIÓN
1	ARAUCA	CNE-E-DG-2022-003116	04 de febrero del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR a la presente actuación administrativa las quejas ciudadanas que en adelante se presenten, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los siguientes municipios del Departamento de **ARAUCA**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los Registradores del Estado Civil de los Municipios del Departamento de **ARAUCA**, relacionados en el artículo anterior, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a **LOS CIUDADANOS** que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 11 de marzo de 2017 al 11 de enero de 2018, del 12 de enero 2018 al 27 marzo de 2018 y del 27 de octubre de 2018 a la fecha, sobre la presente investigación.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador enviará a este Despacho, de manera inmediata, la fecha y hora de fijación y des fijación del aviso al correo: atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR LA PRÁCTICA de pruebas dentro de la actuación administrativa por trashumancia electoral en el Departamento de **ARAUCA** que se dictan con fundamento en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía que se llevó a cabo con ocasión de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas el 13 de marzo de 2022 y 29 de mayo de 2022, respectivamente. Para este propósito sírvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por el Registrador Municipal.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- De la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Unidad de Víctimas

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

- INSCRIPCIÓN 2021: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.
- ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento, Estado de vigencia
- SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

- ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio
- EMPLEADOS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección; Cargo desempeñado; Fecha de posesión en el cargo (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- INSTRUMENTOS PÚBLICOS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección del inmueble; Fecha de registro (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado vigencia
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para establecer la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción.
- Unidad de Víctimas estableciendo las personas que han sido retiradas de sus territorios y donde residen a la fecha.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las fechas de las bases de datos reseñadas al inicio del presente ordinal, deberán tener como límite aquella que coincida con el cierre del correspondiente periodo de inscripción de cédulas. En caso que las Entidades obligadas no suministren la información, el cruce de base de datos se realizará con la información actual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de toda la inscripción de cédulas de ciudadanía que se lleva a cabo para las próximas elecciones de Autoridades Locales del 29 de octubre de 2023. Para este propósito sírvase tener en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por el Registrador Municipal.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- De la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Unidad de Víctimas estableciendo las personas que han sido retiradas de sus territorios y donde residen a la fecha

PARÁGRAFO PRIMERO: Las estructuras de las anteriores bases de datos requeridas se describen a continuación:

- INSCRIPCIÓN 2022 y 2023: Nombre del departamento; Código del departamento; Nombre del municipio; Código del municipio; Fecha de inscripción; Cédula de ciudadanía; Primer Nombre; Segundo Nombre; Primer Apellido; Segundo Apellido; Dirección; Teléfono; Celular; E-mail.
- ANI según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento de nacimiento; Nombre del departamento de nacimiento; Código del municipio de nacimiento; Nombre del municipio de nacimiento, Estado de vigencia
- SISBEN según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ADRES según la siguiente estructura: Código del departamento Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Tipo de régimen afiliado; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- ANSPE-DPS según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Fecha de afiliación (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- CENSO ACTUAL según la siguiente estructura: Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio
- EMPLEADOS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección; Cargo desempeñado; Fecha de posesión en el cargo (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado de vigencia
- INSTRUMENTOS PÚBLICOS según la siguiente estructura: Cédula de ciudadanía; Primer nombre; Segundo nombre; Primer apellido; Segundo apellido; Código del departamento; Nombre del departamento; Código del municipio; Nombre del municipio; Dirección del inmueble; Fecha de registro (dd/mm/aa); Fecha de retiro (dd/mm/aa); Estado vigencia
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para establecer la existencia de la nomenclatura suministrada por los ciudadanos en el momento de la inscripción
- Unidad de Víctimas estableciendo las personas que han sido retiradas de sus territorios y donde residen a la fecha

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo, de la Resolución No.

Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **ARAUCA**.

2857 de 2018, con relación a los municipios del Departamento de **ARAUCA** relacionados en el artículo tercero del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a los Alcaldes a los municipios del Departamento de **ARAUCA** relacionados en el artículo tercero del presente proveído, certificar la división política del municipio con el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman, señalando el número de habitantes, la nomenclatura y el número de calles y carreras de la entidad territorial. Para dichos efectos, confiérase un término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al Señor Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes Municipales de los municipios del Departamento de **ARAUCA** relacionados en el artículo tercero del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio de la subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, comunicar el presente proveído al Departamento Nacional de Planeación en la Calle 26 No. 13-19 Edificio FONADE-Bogotá D.C., al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32-76 piso 1-Bogotá D.C., al Departamento para la Prosperidad Social en la Carrera 7 No. 32-12 Local 216-Bogotá D.C., al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la Carrera 30 No. 48-51; a la Superintendencia de Notariado y Registro en la Calle 26 No. 13-49 Interior 201-Bogotá D.C., Unidad de Víctimas en la Carrera 85D No. 46ª-65y demás entidades públicas y/o privadas mencionadas en el presente auto para su cabal cumplimiento

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Proyectó: Juan Felipe Machado Ramirez
Revisó: María Alejandra Rodríguez Tellez
Radicado: CNE-E-DG- 2022-003116

